



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, cinco de abril de dos mil veinticuatro

En auto calendado veintiséis de febrero del año en curso, se corrió traslado a la Defensora de Familia de la solicitud de Desistimiento de la demanda elevada por la señora ALICIA CAMACHO LEDESMA.

Dentro del término otorgado, a través de escrito la Defensora de Familia, quien actúa en interés de la niña **JHPM**¹ manifiesta **OPONERSE** al desistimiento, teniendo en cuenta que la señora Alicia Camacho Ledesma acudió a Bienestar Familiar a solicitar garantía para los derechos de su sobrina que están siendo vulnerado por el padre, quien no responde por su hija desde que nació y desde el fallecimiento de la progenitora reclamó la sustitución pensional que se le paga a la niña, por lo que le fue concedida en forma provisional la custodia de la niña, JHPM, afirmando que no es la representante legal, señalando que no está legitimada para demandar y, que ante la ausencia de la madre por su fallecimiento y que el otro representante legal es el padre a quien se está demandando y por encontrarse una causal que puede llegar a suspender la patria potestad al padre de la niña por no ser garante de los derechos de la misma, solicita el proceso se lleve hasta la culminación.

Ahora bien, si la tía ALICIA LEDESMA CAMACHO no quiere continuar con el cuidado de su sobrina, dicha situación no resulta suficiente para dar por terminado el proceso, máxime atendiendo las manifestaciones realizadas por la Defensora de Familia, por lo que se negará su pedimento.

De otro lado, informa la defensora de familia que existen tíos de la menor JHPM que están dispuestos a asumir el cuidado de ella, como es el caso de **JESUS ANTONIO CAMACHO LEDESMA** quien ha acudido a los llamados del ICBF, respecto de quien solicita su vinculación a este proceso.

Sobre el particular, ante la manifestación efectuada por ALICIA CAMACHO LEDESMA, advierte el Despacho la necesidad de integrar el contradictorio por el extremo activo con el señor **JESUS ANTONIO CAMACHO**

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme a sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la ley 2213.

LEDESMA, ya que sería la persona que asumiría el cuidado de la menor de resultar prosperas las pretensiones de suspensión de la patria potestad que ejerce el señor DEVINSON DE JESUS PEREZ RIVAS.

Así las cosas, se dispondrá **CITAR** al señor **JESUS ANTONIO CAMACHO LEDESMA**, para que manifieste si está de acuerdo en ser la persona que se designe como guardador de la menor JHPM, en caso de prosperar la pretensión de suspensión de Patria Potestad del señor DEVINSON DE JESUS PEREZ RIVAS, concediéndosele para ello el término de ocho (8) días.

Sin embargo, como dentro del dossier no obra información alguna donde el mencionado pueda ser notificado, se dispondrá requerir a la Defensora de Familia para que suministre la identificación, dirección física y correo electrónico del citado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, a efectos de proceder a la citación, misma que se hará por secretaria.

Al señor CAMACHO LEDESMA se le remitirá copia del proceso y de este auto una vez la defensora de familia aporte la información que le fue requerida, sin que para ello, medio orden judicial.

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive la señora Alicia Camacho Ledesma con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas que le brinda a la menor JHPM, así como determinar los motivos que la impulsan a no continuar con el cuidado de la menor.

Igualmente, deberá la trabajadora social adscrita a este Despacho, verificar si la señora Alicia permanece con el cuidado de la menor JHPM o establecer en cabeza de quién o quienes se encuentra el mismo.

Para la realización de esta diligencia, se le comunicará la trabajadora social adscrita a este Despacho, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo en un término de diez días.

Finalmente, se allega escrito en el que se aclara que el pagador de la mesada pensional de la menor JHPM, es **Asulado Seguros De Vida S.A.**; así las cosas, en aras de dar cumplimiento a la orden emitida por este Juzgado, se dispone que por Secretaría se libere el correspondiente oficio, informándole que deberá consignar los dineros devengados por la menor **JHPM**, identificada con la T.I. 10928556976 por concepto de pensión sustitutiva, a órdenes de este Juzgado, debiendo indicársele que el número de cuenta del Despacho es 630012033003 del Banco Agrario, el

código del proceso y que dicha consignación se deberá efectuar bajo la modalidad Tipo 1, depósitos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. No acceder a la solicitud de desistimiento presentado por la señora ALICIA CAMACHO LEDESMA, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Continuar el trámite dentro del presente proceso.

TERCERO: Integrar el contradictorio por el extremo activo con el señor **JESUS ANTONIO CAMACHO LEDESMA**, por lo considerado en la parte motiva de este auto.

CUARTO. CITAR al señor **JESUS ANTONIO CAMACHO LEDESMA**, para que manifieste si está de acuerdo en ser la persona que se designe como guardador de la menor JHPM, en caso de prosperar la pretensión de suspensión de Patria Potestad del señor DEVINSON DE JESUS PEREZ RIVAS, **concediéndosele para ello el término de ocho (8) días.**

QUINTO: Requerir a la Defensora de Familia para que suministre la identificación, dirección física y correo electrónico del citado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, a efectos de proceder a la citación, misma que se hará por secretaria.

SEXTO. Ordenar realizar visita socio familiar en el hogar donde vive la señora Alicia Camacho Ledesma con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas que le brinda a la menor JHPM, así como determinar los motivos que la impulsan a no continuar con el cuidado de la menor.

Igualmente, deberá la trabajadora social adscrita a este Despacho, verificar si la señora Alicia permanece con el cuidado de la menor JHPM o establecer en cabeza de quién o quienes se encuentra el mismo.

Para la realización de esta diligencia, se le comunicará la trabajadora social adscrita a este Despacho, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo en un término de diez días.

SÉPTIMO. Oficiar a la entidad **ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.** informándole que deberá consignar los dineros devengados por la menor **JHPM**, identificada con la T.I. 10928556976 por concepto de pensión

sustitutiva, a órdenes de este Juzgado, debiendo indicársele que el número de cuenta del Despacho es 630012033003 del Banco Agrario, el código del proceso y que dicha consignación se deberá efectuar bajo la modalidad Tipo 1, depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd8aef690bedb3cc8545454dc0babce19903f70252f64b5399f8dafbb9c0cfe**

Documento generado en 05/04/2024 12:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>